PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO

LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1 Nomenclatura :

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Fecha de envío: Ruc/código: 20600935845 29/11/2024 Nombre o Razón social : 08:41:10 Hora de envío:

FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Respecto a la definición de obras similares dice: ¿Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores¿¿, lo anterior vulnera la OPINIÓN Nº 030-2019/DTN al considera la definición de obras similares solamente a CONSTRUCCIÓN respecto de la opinión OSCE. Solicitamos al Comité de Selección y al Área Usuaria adicionar la definición de obras similares las indicadas en la OPINIÓN Nº 030-2019/DTN que dice:

¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, PUENTES, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. ¿

De persistir la observación conllevará a causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: B Página: 102

Artículo v norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN Nº 030-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares considera la Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores (..) estos conceptos son amplios y diversos, dicho esto, el Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones; que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las en la razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos. OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

08:41:10

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20600935845 Fecha de envío: 29/11/2024

FORVEC PROJECTS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FORVEC E.I.R.L.

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Respecto a la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se hace consulta al Comité de Selección lo siguiente:

¿Se respetará el ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE, de observancia obligatoria, publicado en DICIEMBRE 2023 en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ACUERDO DE SALA PLENA Nº 002-2023/TCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le aclara al participante que la definición de obras similares objeto del presente proceso de selección no ha considerado componentes.

Asimismo, el omite dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20506039208 Fecha de envío : 04/12/2024

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 17:13:06

Observación: Nro. 3
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases han establecido las cartas fianza como medio de garantía para la entrega de adelantos, conforme lo establece el Art. 148 y 153 el RLCE RLCE.

Para la entidad es importante que el ejecutor de obra sea una empresa con experiencia en la ejecución de obras y a la vez solvente financieramente, no siendo primordial para nuestros objetivos tener que financiar la ejecución de la obra a favor de cualquier contratista, más aún, si son contratistas insolventes o con escaza capacidad financiera que terminaría poniendo en riesgo la correcta y oportuna ejecución de obra. De otro lado, en esta etapa el comité de selección no tiene facultades para modificar la exigencia de las bases observada por el participante, situación que podría ser consultada en otra etapa de la contratación, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Fecha de Impresión:

19/12/2024 07:23

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA UNA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL RESIDENTE DE 60 MESES LO QUE A NUESTRO ENTENDER ES EXCESIVO PARA EL TIPO DE OBRA A EJECUTAR POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ QUE ESTA EXPERIENCIA SE REDUZCA A 48 MESES PARA GARANTIZAR UN MAYOR NUMERO DE

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1,2,2 Literal: A Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓ, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero residente de obra

48 meses en el cargo desempeñado, como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA UNA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA EL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE 60 MESES LO QUE A NUESTRO ENTENDER ES EXCESIVO PARA EL TIPO DE OBRA A EJECUTAR POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ ESTA EXPERIENCIA SE REDUZCA A 36 MESES PARA GARANTIZAR UN MAYOR NUMERO DE PARTICIPANTES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.2 Literal: A Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓ, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero especialista en estructuras

36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero proyectista o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: estructuras o diseño estructural o análisis y diseño de estructuras o la combinación de estos en la elaboración de proyectos o ejecución o inspección o supervisión de obras en general

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA UNA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA: EL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS, EL INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, EL INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD, EL ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE, EL ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES, EL ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS, EL INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA DE 36 MESES LO QUE A NUESTRO ENTENDER ES EXCESIVO PARA EL TIPO DE OBRA A EJECUTAR POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ ESTA EXPERIENCIA SE REDUZCA A 24 MESES PARA GARANTIZAR UN MAYOR NUMERO DE PARTICIPANTES

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.2 Literal: A Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

24 meses en el cargo (¿)

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE.

24 meses en el cargo (¿)

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

24 meses en el cargo (¿)

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA UN ¿PLANTEL PROFESIONAL DEL ÁREA DE ASISTENCIA TÉCNICA - OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA; SIENDO ESTAS ÁREAS ÚNICAS E INHERENTES A CADA PARTICIPANTE CONSIDERAMOS ESTO UNA INTROMISIÓN A LA MANERA PROPIA DE OPERAR DE CADA EMPRESA POR LO QUE SOLICITAMOS

AL COMITÉ QUE ESTA EXIGENCIA SEA ELIMINADA EN SU TOTALIDAD

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.2 Literal: A Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante le informamos que el personal que integra el PLANTEL PROFESIONAL DEL AREA DE ASISTENCIA TECNICA - OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA está establecido en los gastos generales en el expediente técnico de obra y cuenta con el correspondiente presupuesto asignado para cubrir los gastos respectivos, por ello, han sido considerados por el área usuaria en el término de referencia, asimismo, las acreditación de este personal se realizara para el inicio de la ejecución de la obra. En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA QUE: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO, EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS ES DE DOS (02) INTEGRANTES PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO ES DE 50%. EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA ES DE 50%., CONSIDERAMOS QUE ESTOS REQUISITOS IMPIDEN LA PARTICIPACIÓN DE UN MAYOR NÚMERO DE EMPRESAS POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ SE ELIMINEN LAS RESTRICCIONES DEL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS, EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO Y EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DEL CONTRATO PARA GARANTIZAR UN MAYOR NUMERO DE

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.5 Literal: A Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, se le informa que el Art.49, numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al área usuaria la determinación de las condiciones en las que participaran los consorcios, dicho esto, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones en el extremo de las bases observado, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, se suprimirá el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, ACOGIENDOSE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.5 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

(¿)

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:26:08

Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 184. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA EN SU NUMERAL 184.1. SE INDICA QUE ¿LA ENTIDAD PUEDE INCORPORAR EN LAS BASES LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ADELANTOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE OBRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE DICHOS RECURSOS, DURANTE SU EJECUCIÓN, SE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LA OBRA CONTRATADA.", SOLICITAMOS AL COMITÉ LA INCORPORACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN PARA QUE TAL COMO INDICA EL NUMERAL 184.1 SE GARANTICE QUE LOS RECURSOS SE APLIQUEN EXCLUSIVAMENTE A

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,1,2,6 Literal: Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases han establecido las cartas fianza como medio de garantía para la entrega de adelantos, conforme lo establece el Art. 148 y 153 el RLCE RLCE.

Para la entidad es importante que el ejecutor de obra sea una empresa con experiencia en la ejecución de obras y a la vez solvente financieramente, no siendo primordial para nuestros objetivos tener que financiar la ejecución de la obra a favor de cualquier contratista, más aún, si son contratistas insolventes o con escaza capacidad financiera que terminaría poniendo en riesgo la correcta y oportuna ejecución de obra. De otro lado, en esta etapa el comité de selección no tiene facultades para modificar la exigencia de las bases observada por el participante, situación que podría ser consultada en otra etapa de la contratación, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20600584597 Fecha de envío : 16/12/2024

Nombre o Razón social : MONTES CONSTRUCTORA S.A.C. Hora de envío : 16:32:04

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE SOLICITA UNA EXPERIENCIA MÍNIMA PARA: EL INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS, EL INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, EL INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD, EL ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE, EL ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES, EL ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS, EL INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA DE 36 MESES LO QUE A NUESTRO ENTENDER ES EXCESIVO PARA EL TIPO DE OBRA A EJECUTAR POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ ESTA EXPERIENCIA SE REDUZCA A 24 MESES PARA GARANTIZAR UN MAYOR NUMERO DE PARTICIPANTES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: A Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

24 meses en el cargo (¿)

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE.

24 meses en el cargo (¿)

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

24 meses en el cargo (¿)

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

24 meses en el cargo (¿)

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20378395152 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A Hora de envío : 10:43:33

Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como bien refiere el participante, la Ley N° 32077 estable un ¿medio alternativo¿ para otorgar garantías en procesos de contratación, esta disposición alternativa más no es una disposición obligatoria, en el presente proceso de contratación se ha establecido la presentación de carta fianza como medio de garantía según lo normado por el RLCE, por ende, no se está vulnerando la normatividad de contrataciones del estado, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20378395152 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A Hora de envío : 10:43:33

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondiente a la ejecución de la obra. En merito al Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: CAP || Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases han establecido las cartas fianza como medio de garantía para la entrega de adelantos, conforme lo establece el Art. 148 y 153 el RLCE RLCE.

Para la entidad es importante que el ejecutor de obra sea una empresa con experiencia en la ejecución de obras y a la vez solvente financieramente, no siendo primordial para nuestros objetivos tener que financiar la ejecución de la obra a favor de cualquier contratista, más aún, si son contratistas insolventes o con escaza capacidad financiera que terminaría poniendo en riesgo la correcta y oportuna ejecución de obra. De otro lado, en esta etapa el comité de selección no tiene facultades para modificar la exigencia de las bases observada por el participante, situación que podría ser consultada en otra etapa de la contratación, en razón de ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se observa que solicitar una experiencia de 60 meses para una obra de 12 meses es excesivo por lo que se solicita que se considere una experiencia de 36 meses en el cargo para el ingeniero residente de obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓ, reduciéndose a 48 meses el tiempo de experiencia del residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero residente de obra

48 meses en el cargo desempeñado, como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Se observa que solicitar una experiencia de 60 meses para una obra de 12 meses es excesivo por lo que se solicita que se considere una experiencia de 36 meses en el cargo para el ingeniero especialista en estructuras.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓ, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero especialista en estructuras

36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero proyectista o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: estructuras o diseño estructural o análisis y diseño de estructuras o la combinación de estos en la elaboración de proyectos o ejecución o inspección o supervisión de obras en general

Fecha de Impresión:

19/12/2024 07:23

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita ampliar la experiencia del ingeniero especialista en estructuras y considerar la experiencia como ingeniero y/ especialista en obras de arte y drenaje y/o obras de arte y/o estructuras y obras de arte

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, le informamos que la acreditación de la experiencia del profesional clave observado que esta establecido en el TDR de las bases son amplias y variadas en diferentes cargos, eso demuestra que existe una diversidad suficiente como los postores pueden cumplir con esta exigencia que se acredita para la firma del contrato, demostrándose con lo dicho que no existe ninguna vulneración a las normas de las contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 16
Consulta/Observación:

Se solicita considerar un tiempo de experiencia de 24 meses para el ingeniero especialista en geotecnia, suelos y

pavimentos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la experiencia del ingeniero especialista en geotecnia, suelos y pavimentos y considerar experiencia como ing. geotecnista y/o ing. geólogo y/o ing. de suelos y/o ing. geotecnico

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, le informamos que la acreditación de la experiencia del profesional clave observado que esta establecido en el TDR de las bases son amplias y variadas en diferentes cargos, eso demuestra que existe una diversidad suficiente como los postores pueden cumplir con esta exigencia que se acredita para la firma del contrato, demostrándose con lo dicho que no existe ninguna vulneración a las normas de las contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 18
Consulta/Observación:

Se solicita que se amplie la experiencia del ingeniero especialista en metrados y valorizaciones y se considere ing y/o jefe y/o responsable de oficina técnica y/o de planeamiento y/o de costos y presupuestos y/o de metrados, costos y presupuestos y/o de liquidación y/o de valorizaciones y/o la combinacion de estas

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1,2,2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, le informamos que la acreditación de la experiencia del profesional clave observado que esta establecido en el TDR de las bases son amplias y variadas en diferentes cargos, eso demuestra que existe una diversidad suficiente como los postores pueden cumplir con esta exigencia que se acredita para la firma del contrato, demostrándose con lo dicho que no existe ninguna vulneración a las normas de las contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el ingeniero especialista en metrados y valorizaciones a 24 meses

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el ingeniero responsable del control de calidad a 24 meses

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el ingeniero especialista en impacto ambiental y medio ambiente a 24

meses

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 22 Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el ingeniero especialista en asuntos sociales a 24 meses en el cargo

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 23
Consulta/Observación:

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el arqueólogo a 24 meses

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita reducir la experiencia solicitada para el ingeniero de seguridad en obra a 24 meses

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita ampliar el alcance de la experiencia del ingeniero responsable del control de calidad considerando, ing. de

calidad y/o ing. de producción y calidad

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, le informamos que la acreditación de la experiencia del profesional clave observado que esta establecido en el TDR de las bases son amplias y variadas en diferentes cargos, eso demuestra que existe una diversidad suficiente como los postores pueden cumplir con esta exigencia que se acredita para la firma del contrato, demostrándose con lo dicho que no existe ninguna vulneración a las normas de las contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la profesion del ingeniero especialista en asuntos sociales y considerar a ing. industrial y/o lic. en comunicacion

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1.2.2 Literal: a Página: 74

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, le informamos que la acreditación de las profesiones del profesional clave observado que esta establecido en el TDR de las bases son amplias y variadas profesiones, eso demuestra que existe una diversidad suficiente como los postores pueden cumplir con esta exigencia que se acredita para la firma del contrato, demostrándose con lo dicho que no existe ninguna vulneración a las normas de las contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

De la experiencia del postor en la especialidad, considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se considere como obra similar a la construcción de pasos a desnivel

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: -- Literal: b Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares ha sido elaborada en atención al Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos, en la razón de lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 28 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

Se solicita que se considere los términos Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación y/o MEJORAMIENTO a

las obras similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: b Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares considera la Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores (...) estos conceptos son amplios y diversos, dicho esto, el Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones ¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos, en la razón de lo expuesto y estando ya considerados los conceptos requeridos por el participante NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 29 Consulta/Observación:

Comsiderando que en la obra objeto de la convocatoria los accesos son un parte mínima de toda lo obra, se solicita que se considere en obras similares a la construcción de puentes carrozables y/o vehiculares

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: b Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las bases han establecido que se considerará obras similares: Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores de puentes carrozables o vehiculares con accesos. Se excluyen de la definición de similares puentes prefabricados, puentes Bailey o puentes mecanos.

Por lo tanto, no entendemos la observación plateada, por ello NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, toda vez que los tipos de puentes requeridos por el participante ya se encuentran dentro de la definición de obras similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 30 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita retirar el factor c. proteccion social y desarrollo humano puesto que, la

certificación de empresa segura, libre de violencia y discriminacion a la mujer no es de uso común entre las empresas constructoras además la obtención de dicho certificado conlleva un procedimiento extenso y se estaria limitando la pluralidad de postores,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: c Página: 106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación ¿Protección Social y Desarrollo Humano¿, en ese sentido, todos los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, en consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 31 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Del expediente. Se solicita el acta de libre disponibilidad del terreno

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el en SEACE se encuentra publicado en la sección 4 - Documentos de disponibilidad física del terreno el archivo 15Disponibilidad del terreno.pdf el que corresponde a la disponibilidad física del terreno.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 32 Consulta/Observación:

Del expediente tecnico. Se observa que solo hay un acta de con el Sr. Ciro Felipe Condori Aquino para el uso del terreno por un alquiler mensual de S/ 300.00, se consulta si este es un precio pactado y se mantendrá vigente durante la ejecución de la obra

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El documento publicado en el SEACE correspondiente a la disponibilidad física del terreno estará vigente durante la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 33 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita confirmar que para el falso puente no se deberá presentar el diseño estructural para su instalación

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la consulta realizada por el participante, se confirma que la partida 01.06.01.01 SC SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FALSO PUENTE indica entre otros: El falso puente deberá ser diseñado para proveer la necesaria rigidez y soporte de las cargas muertas más un aumento del 50% de éstas por impacto y sobrecarga, sin que se presenten deformaciones ni asentamientos.

El Contratista deberá preparar los planos detallados del Falso Puente para ser presentados al Supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos si los encuentra conformes.

La preparación de los planos a presentar al Supervisor implica la elaboración de un diseño previo que necesariamente tiene que presentarse ya que estos planos tienen su origen en un diseño, la presentación de planos sin sustento de diseño impide la revisión de estos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 34 Consulta/Observación:

Del expediente, se observa que no se tiene el área requerida para el acopio de agregados, cemento y equipos. Por lo que se solicita la ubicación del área destinada a la preparación del concreto premezclado

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la consulta realizada por el participante, se aclara que la entidad tiene la responsabilidad de asegurar la disponibilidad del terreno donde se desarrollara la ejecución de obra, actividad que ha sido cumplida por la entidad, de otro lado, es responsabilidad del contratista identificar donde ubicara su campamento y las además áreas que necesite para el desarrollo de la ejecución de obra (almacén, oficina, comedor, patio de máquinas, depósitos, dormitorios, etc., etc., etc.)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código: 20490193350 Fecha de envío: 17/12/2024

INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 35 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social :

Se solicita aclarar si en la partida de SC DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE PUENTE RETICULADO, el

traslado se refiere a un almacén en especifico o solo almacenar en un área cercana a la obra

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la consulta realizada por el participante, se aclara que la partida se refiere a su traslado y almacenaje en un área cercana a la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA Hora de envío : 18:32:47

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 36 Consulta/Observación:

Se observa que en el presupuesto y en los planos no se indica el tipo de junta que debe existir entre el estribo de cimentación y la estructura, tampoco entre el estribo de cimentación y la losa de aproximación, se solicita mayores detalles sobre estas juntas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la consulta realizada por el participante, se aclara que las condiciones técnicas del expediente técnico de obra se encuentran completas y el presupuesto de obra recoge todas las partidas y/o componentes planificados para la ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

Hora de envío:

18:32:47

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20490193350 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA INCOMAQ SAC.

Consulta: Nro. 37 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que, de la relación de equipamiento mínimo, se podrá presentar en la propuesta equipos que sean una mejora para la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le informa al participante que en el capítulo III de las bases, numeral 3.1.2.1., literal c) se indica que ¿Se podrá aceptar equipos y/o vehículos con características superiores a lo requerido por la Entidad¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 38 Consulta/Observación:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Se pide 60 meses en el cargo desempeñado, como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

De la evaluación a las bases integradas consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 5 años para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA lo cual trasgrede los principios de la normativa de contratación público. Por por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA a veinte cuatro (24) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Lev de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por ende, la experiencia profesional solicitada al Residente de obra de 5 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 5 años al INGENIERO RESIDENTE equivale a más de 5.07 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO RESIDENTE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 48 meses el tiempo de experiencia del Ingeniero residente de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero residente de obra

48 meses en el cargo desempeñado, como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 39 Consulta/Observación:

INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Se pide 60 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero proyectista o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: estructuras o diseño estructural o análisis y diseño de estructuras o la combinación de estos en la elaboración de proyectos o ejecución o inspección o supervisión de obras en general. De la evaluación a las bases estándar, consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 5 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS a veinte cuatro (24) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS de obra de 5 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 5 años al INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS equivale a más de 5.07 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 36 meses el tiempo de experiencia del Ingeniero especialista en estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero especialista en estructuras

36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero proyectista o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: estructuras o diseño estructural o análisis y diseño de estructuras o la combinación de estos en la elaboración de proyectos o ejecución o inspección o supervisión de obras en general

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 40 Consulta/Observación:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: mecánica de suelos o geología o geotecnia o en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al PROFESIONAL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 41 Consulta/Observación:

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: metrados o valorizaciones o metrados y valorizaciones o liquidación y valorización de obra o en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 42 Consulta/Observación:

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: control de calidad o control de materiales en la ejecución o supervisión de obras en general.

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: metrados o valorizaciones o metrados y valorizaciones o liquidación y valorización de obra o en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 43 Consulta/Observación:

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador 0 especialista ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general. De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. Por ende, la experiencia profesional solicitada para el ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 44 Consulta/Observación:

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como jefe o responsable o coordinador o especialista o facilitador o capacitador o, monitor en asuntos sociales o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 45 Consulta/Observación:

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como arqueólogo o jefe o responsable o coordinador o especialista o evaluador de CIRAS o similares o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 46 Consulta/Observación:

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

Se pide 36 meses en el cargo desempeñado, como especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o coordinador o la combinación de estos de: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o SSOMA o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en la ejecución o inspección o supervisión de obras en general.

De la evaluación a las bases estándar consideramos que la experiencia del profesional debe ser proporcional al plazo de ejecución de obra ya que se tiene un plazo de ejecución de 360 días y se está solicitando una experiencia de 3 años para el residente lo cual trasgrede los principios de la Norma por ello debería reducir la experiencia del INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA a doce (12) MESES, permitiendo así la mayor concurrencia de postores; esto acorde a los Principios que rigen las contrataciones (como lo estipula el RLCE). Es de precisar, que los funcionarios deben ceñirse a lo que indica la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones, en donde señala que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para adoptar la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Por ende, la experiencia profesional solicitada para el INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA de obra de 3 años es excesivo en relación con el plazo de ejecución de la obra en concurso, el mismo que se ha establecido en 360 días (0.986 Años), por lo que solicitar 3 años al INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA equivale a más de 3.042 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de años de experiencia para el INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A3 Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 47 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obras similares: Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores de puentes carrozables o vehiculares con accesos.

Se excluyen de la definición de similares puentes prefabricados, puentes Bailey o puentes mecanos.

Solicitamos al Comité de Selección que se incluya la denominación "REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR" dentro de la definición de experiencia del postor, por las siguientes razones:

- 1) Conformidad con la Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE: La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que se entiende por obra similar aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, que cuente con características análogas. El término "semejante" implica similitud y no identidad absoluta. Las obras de "REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR" comparten la misma naturaleza y finalidad que las obras mencionadas, siendo técnicamente equivalentes.
- 2) Principio de Competencia (Artículo 2 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado): Excluir las experiencias en "REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR" limita injustificadamente la participación de postores con experiencia relevante, contraviniendo el principio de libre competencia que promueve la mayor concurrencia posible de proveedores calificados.
- 3) Principio de Igualdad de Trato (Artículo 2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado): La exclusión de estas terminologías podría interpretarse como una discriminación hacia aquellos postores cuya experiencia se centra en la "REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR" vulnerando el derecho a la igualdad de trato en los procesos de contratación pública.
- 4) Adecuación al Objeto del Contrato: Las actividades de " REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR; son intrínsecamente relacionadas con el objeto del contrato y requieren de conocimientos técnicos y experiencia similares a los de Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación. Por lo tanto, su inclusión es coherente con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución de la obra.
- 5) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad (Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado): Los requisitos exigidos deben ser razonables y proporcionales al objeto de la contratación. La inclusión de "reparación" responde a este principio, evitando restricciones excesivas o innecesarias y posible direccionamiento.

Por las razones expuestas, y en estricta aplicación de los principios y normas que rigen las contrataciones públicas, solicito que se modifique el numeral 3.2, literal B, de las bases, para incluir la terminología "REPARACIÓN Y/O RENOVACION DE PUENTES VEHICULAR" en la definición de obras similares, garantizando así la legalidad y validez del proceso. Caso contrario, en caso no acojan la presente consulta y/o observación se procederá a elevar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares considera la Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores (..) estos conceptos son amplios y diversos, dicho esto, el Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Especifico 3.2 B 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos, en la razón de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 48
Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

Se considerará obras similares: Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores de puentes carrozables o vehiculares con accesos.

Se excluyen de la definición de similares puentes prefabricados, puentes Bailey o puentes mecanos.

Solicitamos al Comité de Selección que se incluya la denominación "MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR" dentro de la definición de experiencia del postor, por las siguientes razones:

- 1) Conformidad con la Opinión N° 185-2017/DTN del OSCE: La Dirección Técnico Normativa del OSCE ha establecido que se entiende por obra similar aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, que cuente con características análogas. El término "semejante" implica similitud y no identidad absoluta. Las obras de MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR comparten la misma naturaleza y finalidad que las obras mencionadas, siendo técnicamente equivalentes
- 2) Principio de Competencia (Artículo 2 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado): Excluir las experiencias en MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR limita injustificadamente la participación de postores con experiencia relevante, contraviniendo el principio de libre competencia que promueve la mayor concurrencia posible de proveedores calificados.
- 3) Principio de Igualdad de Trato (Artículo 2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado): La exclusión de estas terminologías podría interpretarse como una discriminación hacia aquellos postores cuya experiencia se centra en la MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR vulnerando el derecho a la igualdad de trato en los procesos de contratación pública.
- 4) Adecuación al Objeto del Contrato: Las actividades de MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR son intrínsecamente relacionadas con el objeto del contrato y requieren de conocimientos técnicos y experiencia similares a los de Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación. Por lo tanto, su inclusión es coherente con los requisitos técnicos necesarios para la ejecución de la obra.
- 5) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad (Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado): Los requisitos exigidos deben ser razonables y proporcionales al objeto de la contratación. La inclusión de "reparación" responde a este principio, evitando restricciones excesivas o innecesarias y posible direccionamiento.

Por las razones expuestas, y en estricta aplicación de los principios y normas que rigen las contrataciones públicas, solicito que se modifique el numeral 3.2, literal B, de las bases, para incluir la terminología MONTAJE Y/O INSTALACION DE PUENTES MODULAR VEHICULAR en la definición de obras similares, garantizando así la legalidad y validez del proceso. Caso contrario, en caso no acojan la presente consulta y/o observación se procederá a elevar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares considera la Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores (..) estos conceptos son amplios y diversos, dicho esto, el Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Especifico 3.2 B 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos, en la razón de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 49
Consulta/Observación:

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS:

De la evaluación a las bases y términos de referencia se puede observar que consideran un número máximo de consorciado de dos (02) integrantes lo cual consideramos que está trasgrediendo los principios que rige las contrataciones. Por ello debería ser considerado un máximo de tres (03) integrantes permitiendo así una mayor concurrencia de participantes y permitiendo el equilibrio dentro del consorcio considerado un 35% como porcentaje mínimo para el postor que acredite mayor experiencia y 30% como porcentaje mínimo de participación; permitiendo así una mayor participación de postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: 3,1,2,5 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, se le informa que el Art.49, numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al área usuaria la determinación de las condiciones en las que participaran los consorcios, dicho esto, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones en el extremo de las bases observado, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor pluridad de postores, se suprimirá el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, los demás extremos de las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS no sufrirán variación, ACOGIENDOSE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.5 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes para el presente procedimiento de selección.

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 50 Consulta/Observación: FACTORES DE EVALUACIÓN

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Certificación del sistema de gestión ambiental

Responsabilidad hídrica

Certificación del sistema de gestión de la energía

Certificación ISO 37001

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA

Certificación ISO 37001

Solicitamos rotundamente sea suprima la exigencia relativa a la certificación ISO, fundamentando nuestra petición en los siguientes argumentos bajo la norma:

- 1) Principio de Legalidad (Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado): La incorporación de requisitos o factores de evaluación no previstos en las bases estándar y que exceden lo permitido por la normativa vigente vulnera el principio de legalidad, pudiendo acarrear la nulidad ipso jure del proceso. Este principio obliga a las entidades a actuar dentro del marco legal establecido, sin extralimitar sus facultades.
- 2) Principio de Libre Concurrencia y Competencia (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado): La exigencia del CERTIFICADO restringe la participación de potenciales postores, especialmente de pequeñas y medianas empresas que, a pesar de contar con la capacidad técnica y profesional necesaria, no disponen de dicha certificación. Esto limita la competencia y podría afectar la obtención de mejores condiciones para el Estado.
- 3) Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad (Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado): Los requisitos y factores de evaluación deben ser proporcionales y razonables en relación con el objeto y complejidad de la contratación. La exigencia de una CERTIFICACIÓN en un proceso de menor cuantía resulta desproporcionada y puede ser considerada una barrera de acceso injustificada.
- 4) Existencia de Mecanismos Alternativos para Garantizar la Integridad: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ya contemplan medidas para asegurar la integridad en los procesos de contratación, como la exigencia de declaraciones juradas de no estar incurso en causales de impedimento o incompatibilidad, y la aplicación de sanciones administrativas en caso de infracciones. Estos mecanismos son suficientes y adecuados para procesos de esta naturaleza.

Además la Resolución Nº 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público.

EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LOS CONTRATISTAS CUMPLAN CON CERTIFICACIONES ISO, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; contravenido el artículo 91 del Reglamento y los principios de transparencia y de competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa;

Por lo que se solicita a la entidad eliminar de los factores de evaluación las CERTIFICACIONES ISO. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia, la observación realizada resulta oportuna, más aún si se tiene en cuenta que esta supresión de requisito generará la participación de mayores postores, con mejores propuestas económicas y capacidades técnicas. Finalmente, el requerimiento cuestionado conlleva a la nulidad ipso jure del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CAP. IV Página: 104

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación de ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, en ese sentido, todos los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, en consecuencia, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20555409002 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES SALVA S.A.C. Hora de envío : 21:25:49

Consulta: Nro. 51
Consulta/Observación:
FACTORES DE EVALUACIÓN

C. PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer

Solicitamos rotundamente sea suprima la exigencia relativa a la Certificación como empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, fundamentando nuestra petición en los siguientes argumentos bajo la norma:

- 1) Principio de Legalidad (Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado): La incorporación de requisitos o factores de evaluación no previstos en las bases estándar y que exceden lo permitido por la normativa vigente vulnera el principio de legalidad, pudiendo acarrear la nulidad ipso jure del proceso. Este principio obliga a las entidades a actuar dentro del marco legal establecido, sin extralimitar sus facultades.
- 2) Principio de Libre Concurrencia y Competencia (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado): La exigencia del CERTIFICADO restringe la participación de potenciales postores, especialmente de pequeñas y medianas empresas que, a pesar de contar con la capacidad técnica y profesional necesaria, no disponen de dicha certificación. Esto limita la competencia y podría afectar la obtención de mejores condiciones para el Estado.
- 3) Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad (Artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado): Los requisitos y factores de evaluación deben ser proporcionales y razonables en relación con el objeto y complejidad de la contratación. La exigencia de una CERTIFICACIÓN en un proceso de menor cuantía resulta desproporcionada y puede ser considerada una barrera de acceso injustificada.
- 4) Existencia de Mecanismos Alternativos para Garantizar la Integridad: La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento ya contemplan medidas para asegurar la integridad en los procesos de contratación, como la exigencia de declaraciones juradas de no estar incurso en causales de impedimento o incompatibilidad, y la aplicación de sanciones administrativas en caso de infracciones. Estos mecanismos son suficientes y adecuados para procesos de esta naturaleza.

Además la Resolución Nº 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público.

EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LOS CONTRATISTAS CUMPLAN CON CERTIFICACIÓN COMO EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; contravenido el artículo 91 del Reglamento y los principios de transparencia y de competencia establecidos en el artículo 2 de la Ley, y del debido procedimiento administrativo regulado por el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG. Por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa;

Por lo que se solicita a la entidad eliminar de los factores de evaluación las CERTIFICACIONES ISO. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia, la observación realizada resulta oportuna, más aún si se tiene en cuenta que esta supresión de requisito generará la participación de mayores postores, con mejores propuestas económicas y capacidades técnicas. Finalmente, el requerimiento cuestionado conlleva a la nulidad ipso jure del proceso.

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CAP. IV Página: 104

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación ¿Protección Social y Desarrollo Humano¿, en ese sentido, todos los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, en consecuencia, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20602814271 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CRALEH INGENIEROS Y CONTADORES S.A.C. Hora de envío : 21:55:13

Consulta: Nro. 52 Consulta/Observación:

Las bases, en la sección especifica, Capítulo I, numeral 1.12 (página 17), han considerado cual es la base legal que norma el proceso de selección, y en la viñeta 11 se indica ¿Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE¿, en razón de ello, consultamos si los documentos antes mencionados marcaran el criterio que el comité implemente para la revisión de las ofertas.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 1.12 Literal: . Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la consulta presentada por el participante se aclara que efectivamente las Directivas, Pronunciamientos y Opiniones del OSCE marcaran el criterio del comité de selección al momento de la revisión de ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20602814271 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CRALEH INGENIEROS Y CONTADORES S.A.C. Hora de envío : 21:55:13

Consulta: Nro. 53 Consulta/Observación:

Las bases, en la sección especifica, Capítulo III, numeral 3.1.2.13 (página 82 Y 83), en el penúltimo párrafo se indica que ¿Es responsabilidad del Contratista, la ejecución de las medidas preventivas fijadas en el Plan y responderá solidariamente a las consecuencias que se deriven de la no consideración de las medidas previstas por parte de los subcontratistas o similares, respecto a las inobservancias que fueren imputables a éstos¿, ante esta exigencia consultamos si es necesario que exista un compromiso u obligación con respecto que en caso el ejecutor desarrolle algunas de las partidas de la obra con subcontratistas el responsable del monitoreo y cumplimiento del plan de seguridad en la ejecución de la obra será el contratista o uno de los integrantes del consorcio en caso el ejecutor sea un consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1.2.13 Literal: . Página: 83

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la consulta presentada por el participante el comité de selección considera oportuna la consulta realizada, por ello, se aclara y establece que se recoge la propuesta del participante, para ello en lo concerniente al compromiso de los participantes individuales se deja establecido que ellos son los directos responsables de toda ocurrencia en la ejecución de obra, los consorcio deben establecer en sus obligaciones si de forma conjunta o individual se harán cargo del monitoreo y cumplimiento del plan de seguridad en la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20602814271 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CRALEH INGENIEROS Y CONTADORES S.A.C. Hora de envío : 21:55:13

Observación: Nro. 54 Consulta/Observación:

PARA CONTAR CON UN MAYOR NUMERO DE PARTICIPANTES SE SOLICITA SE ELIMINE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO, ASÍ COMO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN

EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1.2.5 Literal: . Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, se le informa que el Art.49, numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al área usuaria la determinación de las condiciones en las que participaran los consorcios, dicho esto, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, se suprimirá el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, ACOGIENDOSE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.5 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

(i)

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601845360 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION GEOVIAL S.A.C. Hora de envío : 22:59:31

Observación: Nro. 55 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, solicitan 60 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 48 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓ, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero residente de obra

48 meses en el cargo desempeñado, como residente o supervisor o inspector o la combinación de estos en la ejecución o inspección o supervisión de obras similares.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 56 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, solicitan 60 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 36 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓ, reduciéndose a 36 meses el tiempo de experiencia del Ingeniero especialista en estructuras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ingeniero especialista en estructuras

36 meses en el cargo (¿)

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601845360 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION GEOVIAL S.A.C. Hora de envío : 22:59:31

Observación: Nro. 57 Consulta/Observación:

Con relación al INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SULEOS Y PAVIMENTOS solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 24 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se realizaran los ajustes necesarios en la integración de bases..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, SUELOS Y PAVIMENTOS.

24 meses en el cargo (¿)

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 58 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 24 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 59 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 24 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO RESPONSABLE DE CONTROL DE CALIDAD.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 60 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 24 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIO AMBIENTE.

24 meses en el cargo (¿)

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 61 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 12 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 101

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARICLAMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN ASUNTOS SOCIALES.

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Consulta: Nro. 62 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al ARQUEOLOGO MOV. TIERRAS, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 12 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE PARICLAMENTE LA OBSERVACIÓN, reduciéndose a 24 meses el tiempo de experiencia del profesional cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ARQUEÓLOGO - MOV TIERRAS

24 meses en el cargo (¿)

Fecha de Impresión:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Observación: Nro. 63 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Con relación al INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA, solicitan 36 meses de experiencia, lo cual es desproporcionado al objeto de la convocatoria, por lo que solicitamos la reducción de la experiencia a 24 meses, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante y en razón que lo solicitado no altera los objetivos institucionales de la entidad contratante SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, haciendo los ajustes respectivos en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INGENIERO DE SEGURIDAD EN OBRA

24 meses en el cargo (¿)

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601845360 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION GEOVIAL S.A.C. Hora de envío : 22:59:31

Observación: Nro. 64 Consulta/Observación:

CONDICIONES DEL CONSORCIO

Se indica que el numero máximo de consorciados solo pueden ser de 02 integrantes, indicando como mínimo de participación de cada consorciado de 50 %, y que el porcentaje de participación de la ejecución del integrante del consorcio que acredite de mayor experiencia es de 50 %; citando el numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE, pudiendo ser establecido por el área usuaria, en función a la naturaleza de la prestación; por lo que, solicitamos por este mismo criterio ampliar el mínimo de integrantes de 02 a 03 consorciados, estableciendo como mínimo de participación de cada consorciado de 30 %, y que el porcentaje de participación de la ejecución del integrante del consorcio que acredite de mayor experiencia es de 30 %, con la finalidad de fomentar mayor concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1.2.5 Literal: 1 Página: 79

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 2 LCE: ART, 49 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto la observación del participante, se le informa que el Art.49, numeral 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al área usuaria la determinación de las condiciones en las que participaran los consorcios, dicho esto, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones, sin embargo, con la finalidad de permitir una mayor pluralidad de postores, se suprimirá el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, ACOGIENDOSE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

3.1.2.5 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

(5)

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%.

Fecha de Impresión:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601845360 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION GEOVIAL S.A.C. Hora de envío : 22:59:31

Observación: Nro. 65 Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se solicita incluir las denominaciones de OBRAS SIMILARES:

Puentes prefabricados.

También se solicita incluir obras de infraestructura vial (carreteras) que tengan dentro de sus componentes la construcción de puentes y accesos.

En atención a la naturaleza de la prestación y con el fin de promover el libre acceso y participación de los proveedores, observando que se puedan cumplir los fines de la entidad, y en cumplimiento de los principios de libre concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia establecidos el Art. 2 de la LCE."

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 102

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

La definición de similares considera la Construcción y/o creación y/o edificación y/o fabricación o la combinación de alguno de los términos anteriores (...) estos conceptos son amplios y diversos, dicho esto, el Art. 29 del RLCE indica que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Es así que, de acuerdo al artículo precedente, es el área usuaria la instancia responsable de formular los TDR, tomando en cuenta los requisitos funcionales más relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por tanto, es el área usuaria quien tomando en cuenta los trabajos o prestaciones que se van a ejecutar y se ha establecido la definición de obra similar, con el objetivo de garantizar de que el postor que se adjudique la buena pro cuente con la experiencia en la especialidad necesaria, para el cumplimiento de la finalidad pública, es así que la definición de obras similares establecidos en el numeral b) del numeral 3.2 de las bases administrativas ha sido definido tomando en cuenta el numeral 51 del Anexo Único del Reglamento ¿Anexo de Definiciones¿ que define al trabajo similar como aquel de naturaleza semejante de aquel que se desea contratar, es decir, se consideran similares a todos aquellos trabajos en los que las actividades esenciales a ejecutar resulten comunes a ambos, en la razón de lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :20601845360Fecha de envío :17/12/2024Nombre o Razón social :CORPORACION GEOVIAL S.A.C.Hora de envío :22:59:31

Consulta: Nro. 66 Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

En OTROS FACTORES DE EVALUACION, que constan de 7 puntos en la evaluación de puntaje, esta se subdivide en 3 partes: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 puntos), PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (2 puntos) e INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (2 puntos). Para alcanzar este puntaje el postor debe acreditar PRACTICAS e ISOS, que, en la mayoría no cuentan con estas, no existiendo una norma que obligue a tenerlos para las contrataciones públicas siendo facultativo, por lo que, solicitamos que NO SEAN CONSIDERDAS EN EL PUNTAJE DE EVALUACION, en atención al principio de libre concurrencia de la LCE, donde nos dice que debe evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: CAPITULOIV Página: 104

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación de ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, en ese sentido, todos los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, en consecuencia, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-GR-DRTCC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL PUENTE HUAMBUTIO EN EL TRAMO HUAMBUTIO - HUANCARANI

DE LA CARRETERA CUSCO - PAUCARTAMBO - DEL DISTRITO DE CAICAI - PROVINCIA DE PAUCARTAMBO -

DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código : 20601845360 Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : CORPORACION GEOVIAL S.A.C. Hora de envío : 22:59:31

Consulta: Nro. 67 Consulta/Observación:

FACTORES DE EVALUACION

PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Sobre esta práctica, en caso no se acoja la observación anterior de no considerar en el puntaje las PRACTICAS E ISOS, solicitamos que esta practica no sea considerada, o en todo caso se integre en la de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL.

Dado que, la adopción de esta PRÁCTICAS E ISOS reduce en gran manera la concurrencia de postores, y en especial esta practica que solo es otorgada una vez al año y publicada por el ministerio de la mujer, limitando aún mas la concurrencia y pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 106

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se establece que la Entidad puede consignar, entre otros, los factores de evaluación ¿Protección Social y Desarrollo Humano¿, en ese sentido, todos los factores de evaluación consignados en las Bases del presente procedimiento se encuentran acordes a aquellos listados en las Bases Estándar objeto de la convocatoria, en consecuencia, no existe ninguna vulneración a la normatividad de contrataciones del estado, dicho esto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: